

PROTECCIÓN DE LA INFANCIA: EVALUACIÓN DE NECESIDADES Y MEJORA DE INSTRUMENTOS

INFORME CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



I. INTRODUCCIÓN

1. El 25 de febrero de 2020, Cruz Roja Española (CRE) reunió a más de setenta expertos y representantes de las principales organizaciones y organismos públicos implicados en temas de infancia y adolescencia de nuestro país¹. El seminario fue organizado de manera conjunta por el Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario y el Programa de Infancia, Restablecimiento del Contacto Familiar y Servicio Social de Cruz Roja Española, con el apoyo de la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación y de la Dirección General de Derechos de la Infancia y Adolescencia, Secretaría General de Derechos Sociales. Los tres segmentos en los que se estructuró la jornada (Vid. el programa en el Anexo I) fueron introducidos por diversos ponentes antes de dar paso a la discusión general donde los participantes pudieron aportar su opinión y compartir experiencias, así como intercambiar puntos de vista sobre las diversas cuestiones que fueron surgiendo.
2. El seminario se organizó con el objetivo fundamental de proporcionar un espacio donde los diversos actores pudieran debatir abiertamente sobre los principales desafíos y lagunas que encuentran en su trabajo cotidiano, e identificar las medidas que deben adoptarse para introducir mejoras tangibles en la protección y la asistencia de los niños, niñas y adolescentes (NNA), especialmente de los más vulnerables. Con este proyecto también se ha buscado:
 - Apoyar a los poderes públicos en la implementación de las recomendaciones hechas a España por diversos organismos internacionales;
 - Analizar la eficacia de los mecanismos transnacionales existentes en el ámbito interno e internacional;
 - Fortalecer la cooperación entre las distintas organizaciones y actores sociales;
 - Mejorar la colaboración entre las entidades públicas y las organizaciones que trabajan en este ámbito.
3. Cruz Roja Española ha querido de este modo contribuir al proceso de reflexión colectiva sobre los acuciantes problemas a los que nos enfrentamos, poniendo al mismo tiempo de relieve la necesidad de preservar y seguir fomentando el papel fundamental que el tercer sector y las organizaciones de la sociedad civil vienen desempeñando en el impulso, desarrollo e implementación de las políticas públicas en materia de infancia y de adolescencia.
4. El presente documento recoge las principales cuestiones tratadas a lo largo de la jornada junto con las recomendaciones que se han elaborado a partir de ellas y que se dirigen a las autoridades públicas responsables del diseño y puesta en práctica de las políticas en materia de infancia y adolescencia. Conviene señalar a este respecto que muchas de las recomendaciones que se incluyen en la Sección III reflejan, actualizándolas, algunas de las

¹ La lista de los principales organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil que participaron en el seminario se encuentra en el Anexo II.

peticiones que desde hace tiempo vienen dirigiéndose a nuestras autoridades a través de diferentes canales de interlocución.

5. El valor añadido de este documento reside en subrayar la necesidad imperante de adoptar medidas de política pública, tanto de carácter estructural como sectorial, para mejorar la situación de los NNA. A tal fin, se recomiendan acciones concretas, designando las autoridades responsables y las organizaciones del tercer sector o de la sociedad civil que, por razón de su trayectoria o especialización, se encuentran en una situación privilegiada para colaborar con los poderes públicos, apoyándolos en el cumplimiento de un determinado objetivo o meta².

II. PRINCIPALES CUESTIONES TRATADAS EN EL SEMINARIO

Valor de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989

6. España ha asumido importantes compromisos internacionales en materia de infancia y adolescencia. Ha sido uno de los primeros países en ratificar la Convención de 1989 sobre los Derechos del Niño y sus dos protocolos adicionales del 2000, y ha aceptado la competencia del Comité sobre los Derechos del Niño para recibir denuncias individuales en caso de violaciones³. Los derechos de la infancia también representan una línea prioritaria de la política exterior española en materia de derechos humanos y de cooperación⁴.
7. Durante los 30 años de vigencia de la Convención, en nuestro país se ha producido un cambio palpable tanto en el tratamiento de las cuestiones relativas a la infancia y la adolescencia por los poderes públicos como en su percepción social. Tras reconocer al niño como titular de derechos y atribuirle la capacidad para decidir sobre su propio futuro, la Convención busca favorecer a través de sus normas y principios el desarrollo integral del niño/a como persona. A tal fin, incorpora la obligación de evaluar y priorizar el interés del menor en cualquier política o decisión⁵.
8. En España, la introducción de esta novedosa perspectiva se produjo mediante el desarrollo de un nuevo marco jurídico y legislativo que, sobre la base de la *L.O 1/1996 de 15 de enero de protección jurídica del menor*, ha permitido mejorar notablemente la protección formal de los NNA. También se ha ido aumentando la inversión en políticas de

² Así, junto con las recomendaciones de acciones concretas, en la tabla se indica: 1) el nivel de prioridad de la medida; 2) el tipo de acción propuesta; 2) la autoridad encargada de adoptar las medidas necesarias para implementar o dar seguimiento a la recomendación; 3) las organizaciones del tercer sector o de la sociedad civil que pueden asumir el liderazgo de proyectos o iniciativas concretas orientadas a dar cumplimiento al objetivo o meta establecido en colaboración con las autoridades públicas;

³ Se señaló el alto número de quejas recibidas contra nuestro país no puede interpretarse exclusivamente en clave negativa, sino que también denota que el mecanismo de las quejas individuales ha recibido una adecuada difusión en nuestro país y es bien conocido por las víctimas y las organizaciones que las apoyan.

⁴ Vid. AECID, *Estrategia de Infancia de la Cooperación Española (2015)*.

⁵ Ver el art. 3.1 de la Convención de 1989 y la Observación general Nº 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial; [UN Doc. CRC/C/GC/14, 19 mayo 2013](#).

infancia, especialmente en el área de salud y de educación. Por otra parte, el *II Plan Nacional Estratégico de Infancia y Adolescencia (2013-2016)* ofrece a las Administraciones Públicas y los actores sociales implicados en la promoción y defensa de los derechos que protege la Convención un marco dentro del que cooperar⁶. Las grandes líneas estratégicas de desarrollo de las políticas en este sector se consensuan con la sociedad civil, especialmente a través la Plataforma de infancia, que en la actualidad integra 58 asociaciones del sector⁷.

9. La ejecución de estas políticas requiere una estrecha labor de coordinación entre los numerosos departamentos ministeriales e instituciones del Estado concernidos, así como entre éstos y las Comunidades Autónomas que son las que en realidad ostentan la competencia en materia de protección de la infancia. Desde 2015, esta labor corresponde a la *Comisión Inter-autonómica de Infancia y Familia* un organismo dependiente del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y en el que participan todas las Comunidades Autónomas. Por otra parte, el *Observatorio de la Infancia* además de facilitar la interlocución entre todas las Administraciones Públicas y la Iniciativa Social, se ocupa del análisis de las políticas públicas en materia de infancia, la evaluación de planes estratégicos y la elaboración de protocolos de coordinación, así como de la recopilación de información. El observatorio funciona a través de grupos de trabajo que se ocupan de diferentes temáticas⁸.

Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas

10. El Comité de los Derechos del Niño es un órgano de las Naciones Unidas integrado por 18 expertos independientes. Se encarga de supervisar que los Estados adopten todas las medidas que resultan necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que se derivan de la Convención de 1989. Para ello, se apoya en dos mecanismos principales⁹: 1) el examen de los informes que presenta periódicamente (por lo general cada cinco años)¹⁰; 2) el examen de las denuncias individuales presentadas por niños por violaciones específicas de sus derechos¹¹.

11. La función del Comité consiste en asistir al Estado a cumplir con las obligaciones que él mismo se ha asumido al ratificar el Convenio¹². Para ello le insta a adoptar todas las

⁶ http://www.observatoriodelainfancia.mscbs.gob.es/documentos/pdf/II_PLAN ESTRATEGICO INFANCIA.pdf

⁷ <http://plataformadeinfancia.org/quienes-somos/miembros/>

⁸ El Observatorio es un Grupo de trabajo creado por Acuerdo del Consejo de Ministros el 12 de marzo de 1.999, de acuerdo con la Ley 6/1997, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. Está compuesto por más de 60 representantes de las administraciones públicas concernidas, incluidos del ámbito autonómico. La participación de la sociedad civil se reserva a cinco representantes de organizaciones que trabajan en el ámbito de la infancia elegidos a propuesta del Presidente del Observatorio; <http://www.observatoriodelainfancia.mscbs.gob.es/>

⁹ El Comité, además, adopta "Observaciones Generales" por medio de las cuales aclara cuestiones de carácter general sobre la aplicación de una disposición, interpretando las obligaciones que se derivan para los Estados, y dirigiéndoles hacia las medidas que se consideran más adecuadas para darles cumplimiento en la práctica. La lista de las Observaciones Generales del Comité se encuentra disponible en:

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=5&DocTypeID=11

¹⁰ Vid. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Countries.aspx?CountryCode=ESP&Lang=EN

¹¹ <https://www.ohchr.org/en/hrbodies/crc/pages/crcindex.aspx>

¹² España presentó en 2018 su último informe periódico y recibió las correspondientes observaciones finales del Comité. Ver los documentos: [UN Doc. CRC/C/ESP/5-6](#), de 7 de marzo de 1917 y [UN Doc. CRC/C/ESP/CO/5-6](#), 5 de marzo de 2018.

medidas internas (administrativas, legislativas o judiciales) que sean necesarias para garantizar el pleno respeto de los derechos reconocidos. Corresponde por tanto a los poderes públicos velar por la efectiva implementación de las recomendaciones del Comité, y ello, aunque formalmente sus decisiones (adoptadas tras el examen de casos individuales) y observaciones finales (recomendaciones adoptadas tras el examen de los informes periódicos) formalmente carezcan de carácter vinculante.

12. En efecto, las discusiones pusieron de relieve que las recomendaciones del Comité proporcionan una excelente hoja de ruta para avanzar en las políticas relativas a infancia y adolescentes. Por un lado, obliga a las administraciones públicas a evaluar periódicamente y con carácter previo a presentar su informe ante el Comité, los avances realizados en la implementación de los distintos compromisos asumidos, ya sea tanto a nivel programático, como con respecto a medidas de carácter más concreto. Este ejercicio resulta asimismo extremadamente útil para la sociedad civil. No sólo porque le ofrece la oportunidad de aportar información sobre nuestro país con carácter previo al examen¹³, sino también porque le permite llevar a cabo un seguimiento a posteriori de las recomendaciones del Comité e instar sobre su base a que se adopten las medidas precisas para su cumplimiento.

13. La sociedad civil también puede identificar y proponer un amplio rango de acciones (iniciativas legislativas, proyectos, impulsar campañas de sensibilización, etc.) que se orienten a dar cumplimiento a alguna de las recomendaciones hechas por el Comité. Una buena muestra la encontramos en la iniciativa que han tomado algunas organizaciones para impulsar la adopción de una ley orgánica de protección integral contra la violencia, dando así cumplimiento a los compromisos adquiridos y las recomendaciones que el Comité ha dirigido en este sentido a nuestro país¹⁴.

Cuestiones urgentes para el Comité

14. En 2018, tras el examen del último informe periódico presentado por España, el Comité instó a nuestro país a adoptar con carácter urgente medidas para¹⁵:

- Incrementar la asignación de recursos específicamente vinculados a cubrir las necesidades de los niños;
- Prevenir y combatir la discriminación de los niños por motivos de discapacidad, origen nacional y condición socioeconómica, y velar por la aplicación igual del interés superior del niño en las diversas Comunidades Autónomas;
- Mejorar la situación de los niños privados de un entorno familiar, asegurando que la atención de los centros de acogida sea el último recurso y velar por que éstos cumplan con unas normas de calidad mínimas;
- Fortalecer políticas amplias de protección social para aumentar el nivel de vida de los niños y sus familias, especialmente de los que se encuentran en situación de riesgo y más necesitados de apoyo;

¹³ En este sentido, cabe destacar que las organizaciones no gubernamentales participan en la compilación de la información complementaria sobre la aplicación de la convención que recopilan de la sociedad civil. CRE participa periódicamente con la Plataforma de Infancia en la elaboración de esta documentación.

¹⁴ [UN Doc. CRC/C/ESP/CO/5-6, 5 de marzo de 2018](#), par. 6.

¹⁵ [ibid.](#), par. 4.

- Paliar las diferencias en las inversiones en la educación en las distintas Comunidades Autónomas, así como la elevada proporción del abandono escolar¹⁶;
- Adoptar medidas para abordar la situación de desprotección en la que se encuentran los niños solicitantes de asilo y refugiados, así como los niños extranjeros no acompañados.

Evaluación y determinación del interés superior del niño

15. Diversas intervenciones hicieron referencia a la falta de uniformidad en relación a la interpretación y aplicación del principio del interés superior del niño entre las distintas administraciones así como en la práctica de los profesionales que trabajan en este ámbito¹⁷. Algunos participantes pusieron como ejemplo las dificultades que enfrentan los NNA migrantes en la práctica, ya que en muchos casos se trata como extranjeros sin tener en cuenta su condición de menores. En el caso de los NNA no acompañados y en centros de acogida, se obvia la situación de riesgo en la que se encuentran y no se les ofrece la protección internacional que les corresponde para evitar que caigan víctimas de redes de trata. También se señaló la ausencia de protocolos distintos y personalizados en los casos de niñas víctimas de ablación.

16. Todas estas prácticas atestiguan que aún estamos lejos de conseguir que el interés superior del niño sea considerado –y aplicado– como principio transversal de las diversas políticas públicas. Una propuesta concreta a este problema sería la adopción de un reglamento en el que se indiquen los criterios y se establezca el procedimiento a través del cual debe evaluarse y determinarse el interés superior del niño. Dicho instrumento podría aprovecharse también para hacer efectivo en la práctica el derecho de los NNA a ser escuchados¹⁸.

17. En este contexto, hay que recordar que el Comité de Derechos del Niño ha instado a nuestras autoridades a que incorporen el principio del interés superior del niño “de manera apropiada y sea interpretado de manera consistente en todas las actuaciones y decisiones legislativas, administrativas y judiciales y en todas las políticas, los programas y los proyectos pertinentes que tengan un efecto en los niños”. Más concretamente, le ha recomendado formular “procedimientos y criterios uniformes para brindar a todas las personas competentes en posición de autoridad la orientación necesaria para determinar el interés superior del niño en todos los ámbitos y para otorgar la debida consideración primordial a ese principio”. Además, según el Comité, se debe proporcionar formación sobre la manera de determinar el interés superior del niño a los profesionales que trabajan con los niños y para ellos¹⁹.

¹⁶ Varios ponentes mencionaron que España es el país de la UE con el índice más alto. Según los datos publicados por [Eurostat en 2019](#), el 17,3 % de los jóvenes españoles entre 18 y 24 años no siguieron formándose tras finalizar secundaria en 2019.

¹⁷ Vid. a este respecto el art. 2 de la *L.O 1/1996 de 15 de enero de protección jurídica del menor, introducida por la LO 8/2015, de 22 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia*.

¹⁸ Ver en este sentido el estudio realizado por el Defensor del Pueblo: [Estudio sobre la escucha y el interés superior del menor. Revisión judicial de medidas de protección y procesos de familia](#); Mayo 2014.

¹⁹ [UN Doc. CRC/C/ESP/CO/5-6, 5 de marzo de 2018](#), par. 16.

Derecho de los NNA a ser escuchados

18. Algunas de las intervenciones, pusieron de relieve que en muchos procedimientos, especialmente en los casos que requieren la cooperación transnacional, no se suele tener en cuenta mínimamente la opinión de los NNA; y ello a pesar de que existe la obligación legal de escucharlos sin discriminación alguna²⁰. También se destacó que el anteproyecto de ley orgánica integral contra la violencia aporta mejoras en la forma en que los NNA deben ser oídos en los procesos matrimoniales o de ruptura de pareja con el objetivo de evitar su victimización secundaria. Se introducen igualmente otras medidas orientadas a conseguir una justicia más amigable con las necesidades de la infancia²¹.

Cooperación jurídica e institucional en ámbitos transnacionales

19. La importancia de institucionalizar la cooperación transfronteriza en aras de mejorar la protección de los NNA resulta patente en los casos de sustracción de menores (i.e. cuando se les traslada ilícitamente, violando el derecho de custodia de uno de los progenitores). Aunque el Convenio de La Haya de 1980 sobre los “Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores” resulta un marco adecuado para abordar estos casos, las disparidades que persisten entre las legislaciones domésticas con frecuencia impiden la efectiva restitución de los menores²².

20. De conformidad con el Convenio de La Haya, corresponde a la Autoridad Central competente (en el caso de España es el Ministerio de Justicia), la transmisión de las solicitudes o bien actuar en paralelo y de forma consensuada y mediante gestiones discretas con el progenitor demandante, en el caso de que ya exista un expediente abierto²³. Este procedimiento permite que los Servicios Sociales competentes y el resto de los servicios comunitarios implicados puedan hacer un seguimiento del caso hasta la ejecución de la medida de restitución. Nuestro ordenamiento ofrece asistencia jurídica gratuita a los progenitores de menores sustraídos con residencia en España. Si bien hasta el momento dicha asistencia ha correspondido a la Abogacía del Estado, actualmente se están buscando alternativas que puedan adaptarse mejor a las peculiaridades de este procedimiento.

21. Las discusiones pusieron de relieve que muchos de estos casos se tramitan sin la intervención de los menores. Se indicó que el interés superior del niño resulta también violado cuando se priva al menor de su derecho a relacionarse con ambos progenitores, lo cual ocurre cuando, por los motivos que sea, la petición de restitución queda sin resolver. Por otra parte, se destacó el aumento de casos de sustracción de menores por parte de la madre relacionados con situaciones de violencia doméstica. En tales supuestos, se ha desarrollado la práctica de iniciar un proceso de mediación para que la

²⁰ Ver el artículo 9 de la [L.O. 1/1996 de 15 de enero de protección jurídica del menor](#). Otra cosa es la consideración que se dé a su testimonio en función de la madurez que demuestre el menor.

²¹ Siguiendo los criterios establecidos en la Sentencia del TEDH de 11 de octubre de 2016 dictada en el caso *Iglesias Casarrubios y Cantalapedra Iglesias c. España*, y la Sentencia del Pleno del TC 64/2019, de 9 de mayo de 2019.

²² https://www.mjusticia.gob.es/estatico/cs/portal/pdf/PROTOCOLO_SUSTRACCION_MENORES_DEFINITIVO.pdf

²³ Sin embargo hay que tener en cuenta que los encargados de tomar las decisiones finales son los Servicios Sociales de las Comunidades Autónomas.

sustractora tenga la posibilidad de aclarar los motivos de la sustracción, aportando las pruebas que justifican tales alegaciones.

- 22.** Por otro lado, se destacó el importante apoyo que para nuestra Autoridad Central supone el programa de protección de los derechos de la infancia y las familias a través de las fronteras. Este programa aprovecha el potencial que aportan las dos redes internacionales de las que CRE forma parte; la Red de Vínculos de Cruz Roja (que integra al Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional y las Sociedades Nacionales) y la red del Servicio Social Internacional (SSI), una organización especializada en trabajo social a través de las fronteras, que cuenta con casi 100 años de historia y presente en 180 países²⁴.
- 23.** Más concretamente, a través del “Programa de Restablecimiento del Contacto Familiar de CRE”, se garantiza la particularización del interés superior del niño cuando se ven implicados dos o más países en decisiones relativas a su bienestar: procesos de derechos de custodia y responsabilidad parental a nivel internacional, protección social, ejecución de sentencias, alertas de riesgo, etc. Al mismo tiempo, se garantiza la efectividad de la cooperación entre los servicios locales, autonómicos y de ámbito estatal. A largo plazo, el apoyo prestado busca armonizar los diversos procedimientos jurídico-administrativos con las necesidades de desarrollo de la infancia.
- 24.** Se aportaron varios ejemplos de los resultados de estos programas en la práctica. En los procesos de sustracción de menores, por ejemplo, se hace un seguimiento del caso al lado de la Autoridad Central con la finalidad de poder informar a la persona progenitora sobre la marcha del expediente. Asimismo, se le presta apoyo cuando el país requerido solicita informes sobre aspectos que el juez considera determinantes para dictar la restitución del menor al país requirente. Se ofrece también a los progenitores la posibilidad de derivar su caso a un equipo de mediación de la Red del SSI.
- 25.** El proyecto “Red África del Oeste”, centrado en la protección de los niños y niñas separados y no acompañados, ofrece otro buen ejemplo. El SSI lleva a cabo en este marco toda una serie de medidas que se dirigen hacia la reinserción social, educativa y profesional de los NNA. El éxito del proyecto piloto inicial en tres países de esta región, ha favorecido la ampliación del proyecto que en la actualidad se desarrolla en el marco de la Unión Africana²⁵.

Menores migrantes no acompañados y solicitantes de asilo

- 26.** En relación con el fenómeno de los NNA no acompañados se destacó la falta de cifras oficiales y realistas sobre el número de los que han pedido asilo en nuestro país. Entre los principales obstáculos legales y de carácter práctico se señalaron: 1) el acceso al territorio

²⁴ Algunos ejemplos de áreas de intervención son: el bienestar de la infancia (casos de abuso o riesgo de menores); guardia y custodia; acogimiento familiar; sustracción de menores; restablecimiento del contacto familiar; búsquedas de familiares desaparecidos personas menores de edad migrantes no acompañadas y adopción. Conviene recordar que el SSI únicamente interviene a petición de una entidad pública y nunca a instancia de un particular.

²⁵ <https://www.ssi.org/>

debido a que se prioriza la seguridad y el control de las fronteras sobre los derechos²⁶; 2) la falta de formación de los profesionales sobre la protección internacional de la que son beneficiarios estos menores; 3) la falta de información adaptada para que los NNA puedan entender cuáles son sus derechos y ejercerlos; 4) las numerosas trabas de carácter administrativo que dificultan el proceso de solicitud de asilo²⁷; 5) la inconsistencia entre la regulación del derecho de asilo y las normas de extranjería²⁸; 6) las deficientes condiciones de los centros de acogida, donde los derechos de los NNA, incluidos los de los solicitantes de asilo, se vulneran de manera flagrante.

27. Las dificultades para determinar la edad de los NNA migrantes no acompañados sigue constituyendo al día de hoy un importante obstáculo para su adecuada protección. En referencia a este tema, algunas intervenciones reiteraron la necesidad de revisar y adaptar el sistema actual a la realidad migratoria. En este sentido, el Comité ha recomendado el desarrollo de un protocolo que sea aplicable a la totalidad del territorio estableciendo, a partir de un enfoque global, los criterios y el procedimiento para averiguar y determinar la edad, así como los plazos. Se debe igualmente ofrecer asesoramiento jurídico especializado e información sobre el método que se va a llevar a cabo y las posibles consecuencias de la valoración de la negativa a someterse al mismo, así como sobre las posibles vías de recurso²⁹.

28. Más en general, se insistió en la necesidad de dar mayor visibilidad al problema de los NNA migrantes no acompañados. Se deben poner en marcha campañas de sensibilización y otras iniciativas ya que no parece que nuestra sociedad esté completamente al corriente ni sea consciente de la situación y de las necesidades de estas personas. En un momento en el que el discurso del odio empieza a calar en algunos sectores de la sociedad, los esfuerzos para evitar su estigmatización deben redoblar.

Centros de Acogida y Atención Residencial

29. Diversos participantes insistieron en las deficiencias del modelo sobre el que reposa el sistema de acogida en nuestro país, y en la urgente necesidad de superar el carácter fundamentalmente represivo desde el que se gestionan estos centros. Es urgente realizar una profunda reforma para integrar una verdadera óptica de infancia y favorecer las políticas públicas que se precisan para ello. Se debe adaptar el sistema de acogida a las necesidades de protección y de desarrollo de los NNA, particularmente en lo que respecta la reagrupación familiar, la educación y a la protección social. Por otra parte, resulta imprescindible incrementar la inversión en personal especializado (psicólogos, educadores, trabajadores sociales, etc.) ya que la falta de profesionalización es quizás uno de los principales problemas a los que se enfrenta en la actualidad este sistema.

²⁶ Se destacó en este sentido que la reciente sentencia de la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso [N.D. y N.T. c. España](#), de 13 de febrero de 2020, no corresponde a la realidad puesto que no existe actualmente mecanismos que permitan adecuadamente y regularmente solicitar el derecho de asilo en consulados y misiones diplomáticas.

²⁷ Se puso de manifiesto las barreras que existen para que los menores de edad soliciten asilo mientras no tengan asignado un representante legal las fuerzas; lo cual supone un perjuicio grave al interés superior del niño.

²⁸ Se consideró que este problema es especialmente grave, ya que a los niños que se les deniega el derecho de asilo automáticamente se les deniega el derecho a acogerse por la legislación de extranjería, lo cual supone considerarles como irregulares;

²⁹ [UN Doc. CRC/C/ESP/CO/5-6, 5 de marzo de 2018](#), par. 45 b).

30. Se requieren en concreto políticas públicas que incidan en la prevención de la separación familiar y prioricen la reintegración lo más rápida cuando dicha separación se produce. Hacen falta medidas que hagan efectivo el tenor del artículo 18 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, de acuerdo con el cual, “la situación de pobreza de los progenitores, tutores o guardadores no podrá ser tenida en cuenta para la valoración de la situación de desamparo”. Para ello se debe reforzar el sistema público de servicios sociales, que es donde se integran los programas de familia e infancia, con programas eficaces de recuperación parental, medidas de apoyo social y educativo, etc. Antes de declarar el desamparo y la consecuente retirada del menor, hay que prevenir el riesgo introduciendo indicadores y medidas de apoyo.

Pacto de Estado por la infancia

31. Algunos de los participantes destacaron que la necesidad de concluir un gran pacto de Estado por la infancia, similar al que existe en materia de género. Tal compromiso permitiría identificar con claridad las principales carencias que afectan a los NNA, y sentar las bases para la implementación de políticas y estrategias sostenibles en el tiempo. Impulsada desde la Plataforma de Infancia, esta iniciativa pone de relieve la necesidad de despolitizar las cuestiones relativas a infancia y la adolescencia para así avanzar hacia la consecución de objetivos estratégicos que requieren el compromiso y apoyo sostenido de todas las fuerzas políticas³⁰.

32. De hecho, la consecución de los Objetivos y Metas de Desarrollo Sostenible que marca la Agenda 2030 hace necesario un compromiso sólido y duradero entre los principales agentes implicados en el diseño y ejecución de las políticas públicas, junto con la sociedad civil y otros posibles actores. Dicho compromiso se considera imprescindible para avanzar en la consecución de los objetivos y metas marcadas en esta materia con independencia de quién gobierne o los cambios de ciclo económico que se produzcan³¹.

Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia

33. La adopción de una ley orgánica de carácter integral dirigida a proteger a los menores frente a cualquier forma de violencia, independientemente de su nacionalidad, continúa siendo urgente en nuestro país³². Los participantes insistieron en la necesidad de que esta legislación se ultime y adopte a la mayor brevedad posible³³. Esta ley marco resulta imprescindible para cubrir las importantes carencias que existen en el ámbito de la prevención y detección temprana, así como en la formación de agentes clave, pero sobre

³⁰ Desde 2014 las organizaciones de infancia que constituyen la Plataforma de infancia vienen reivindicando este pacto. 2018 la Plataforma presentó una [propuesta de proposición no de ley](#) en este sentido.

³¹ Ver: Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea, y Cooperación, [Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030](#), 2019.

³² El Comité de Derechos del Niño, en sus Observaciones finales de 5 de marzo de 2018, instaba a España a aprobar una Ley general sobre la violencia sobre los niños, y a elaborar una estrategia nacional para prevenir y combatir la violencia.

³³ El 28 de diciembre de 2018, el Gobierno presentó un [anteproyecto de Ley Orgánica](#), que recibió el [informe favorable del Poder Judicial](#), por lo que está a la espera de ser tramitada para que el Congreso pueda debatirla y aprobarla. En [febrero de 2019](#) el Consejo Económico y Social había dictado igualmente un dictamen favorable.

todo para sensibilizar a la sociedad en su conjunto sobre la gravedad de este tema, introduciendo una nueva perspectiva en su tratamiento. Además, habrá de proporcionar un marco de protección uniforme en todo el territorio del Estado, y en este sentido será un referente para el desarrollo de las legislaciones autonómicas³⁴.

34. La futura ley deberá estar en consonancia con el Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia y acompañarse de una estrategia para su puesta en práctica con medidas concretas e indicadores de seguimiento. Dicha estrategia debe elaborarse en colaboración con las Comunidades Autónomas y las entidades locales, con la participación del tercer sector, la sociedad civil, e incluir también a los NNA³⁵. Esta visión a largo plazo resulta esencial para cambiar mentalidades y acabar con la tolerancia social que existe actualmente hacia algunas de las formas de violencia que sufren los NNA, especialmente en el ámbito familiar.

Inversión en políticas públicas a favor de la Infancia y la Adolescencia

35. Se insistió en la necesidad de aumentar la asignación de recursos destinados a las políticas de infancia principalmente en educación, salud, vivienda y protección social. Preocupa especialmente la alta tasa de pobreza infantil en España y el peligro de que ésta se convierta en crónica³⁶. Para prevenirla, resulta imprescindible hacer un análisis presupuestario sistemático con vistas a hacer una correcta determinación de las necesidades, así como el seguimiento de los resultados. Se deben igualmente proteger los recursos necesarios para hacer efectivos los derechos de los NNA³⁷.

36. El Comité de los Derechos del Niño ha apremiado a nuestro país a que mantenga e incremente la inversión en las políticas a favor de la infancia y la adolescencia, estableciendo mecanismos que permitan la trazabilidad del presupuesto dedicado a la atención de la infancia y adolescencia. Dichos mecanismos deberían igualmente contribuir a proteger los recursos económicos destinados a la infancia incluso en situaciones de crisis³⁸. En efecto, la política de austeridad que siguió a la crisis económica de 2008 ha hecho evidente que para proteger, incrementar y mejorar la eficacia y la eficiencia de los recursos que se destinan a la protección de los derechos de los NNA, los presupuestos y el análisis de su empleo deben hacerse en clave de infancia. Los objetivos deben acompañarse del gasto público imprescindible para alcanzar los resultados marcados³⁹.

³⁴ Sin embargo, debe tener en cuenta las diversas leyes que sobre la misma materia ya existentes en el ámbito autonómico. Ver, por ejemplo, [la Ley 26/2018 de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia de la Comunidad Valenciana, de 21 de diciembre](#).

³⁵ La estrategia se elaborará.

³⁶ En 2018 afectaba a un 26,8% de la población menor de edad, lo que nos coloca en el segundo puesto de los países europeos, sólo por detrás de Rumanía. V. Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, *Plan operativo 2019 de desarrollo de la estrategia nacional de prevención y lucha contra la pobreza y la exclusión social 2019-2023*, Diciembre 2019, pp. 20-23.

³⁷ La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, obliga a que todos los proyectos normativos valoren su impacto en la infancia y adolescencia, incluyendo también su impacto económico. Sin embargo resulta paradójico que la misma ley estipule explícitamente que las medidas incluidas en ella no pueden llevar consigo un aumento de los recursos.

³⁸ UN Doc. CRC/C/ESP/CO/5-6, 5 de marzo de 2018, par. 8-9.

³⁹ En 2016, el Comité de los Derechos del Niño publicó la "Observación general núm. 19 sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño", recordando las obligaciones de los Estados respecto

Órganos para la promoción y protección de los derechos de los NNA

37. Se valoró muy positivamente el nombramiento, el pasado 28 enero de 2020, del Alto Comisionado para la lucha contra la pobreza infantil⁴⁰. Esta figura se encargará, entre otras cosas, de coordinar todas las actuaciones dirigidas a luchar contra la desigualdad y la pobreza infantil, así como de analizar el estado de la protección de la infancia de acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño y el resto de acuerdos internacionales suscritos por nuestro país. Algunas organizaciones han reclamado la creación de otro órgano de coordinación para impulsar las políticas destinadas a los menores no acompañados. Se ha propuesto también el nombramiento de un adjunto al Defensor del Pueblo que se ocupe de defender a la infancia y la adolescencia frente a la violencia⁴¹.

Disparidades territoriales

38. Diversas intervenciones pusieron de relieve la falta de uniformidad en la aplicación de los derechos garantizados a los niños en las diversas Comunidades Autónomas, lo cual se traduce en diferentes niveles de protección, de bienestar y de asistencia⁴². Existe, además, falta de coordinación entre las diversas intervenciones y agentes implicados. Corresponde al Estado velar por que la legislación autonómica sea acorde con los marcos jurídicos nacionales en materia de derechos de los NNA y por su aplicación homogénea. También deberá introducir los mecanismos que sean necesarios para corregir desigualdades y paliar las disparidades entre las distintas Comunidades Autónomas.

Formación especializada

39. Los participantes subrayaron necesidad de contar con profesionales especializados a todos los niveles para que las políticas en materia de infancia y adolescencia puedan aplicarse efectivamente. Se mencionó la necesidad de facilitar formación especializada en las carreras judicial y fiscal⁴³, así como el resto de profesionales que intervengan con NNA, especialmente en el ámbito de la lucha contra la violencia. Los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado deberían recibir formación especializada sobre los estándares de protección aplicables a los NNA migrantes y refugiados, así como sobre sus necesidades específicas.

Perspectiva de género

40. Algunos de los participantes hicieron hincapié en la necesidad de incorporar la perspectiva de género en el diseño de las diversas políticas y acciones en materia de

al artículo 4 de la CDN2 y planteando recomendaciones respecto a la eficacia, la eficiencia, la equidad, la transparencia y la sostenibilidad en la toma de decisiones relacionadas con la infancia en los presupuestos públicos.

⁴⁰ El [Alto Comisionado](#) se encuentra orgánicamente integrado en el Gabinete de la Presidencia del Gobierno. Se creó en 2018 con el objetivo de coordinar las actuaciones y políticas con el fin de luchar contra la pobreza infantil y la desigualdad y cuenta con una Oficina que le proporciona apoyo técnico; Sus funciones se regulan en el artículo 10 del [Real Decreto 419/2018](#),

⁴¹ La Disposición final quinta del Anteproyecto modifica el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo.

⁴² El Comité de Derechos del Niño ha manifestado su preocupación por la aplicación desigual del interés superior del niño en las Comunidades Autónomas. [UN Doc. CRC/C/ESP/CO/5-6, 5 de marzo de 2018](#), párr. 16.

⁴³ El anteproyecto de Ley Integral prevé la creación de una jurisdicción especializada en infancia, familia y capacidad.

infancia y de adolescencia, en particular en las relativas a violencia sexual. En este sentido, se señaló que la futura L.O de protección integral de la infancia frente a la violencia, prevé que dicha perspectiva se introduzca en el diseño e implementación de todas las medidas en este ámbito.

Participación de la sociedad civil en el diseño y ejecución de las políticas de infancia y adolescencia

- 41.**La participación de la sociedad civil en la planificación, ejecución y evaluación de las políticas en materia de infancia y adolescencia es un indicador esencial del proceso democrático. Se destacó la importancia de que existan plataformas (i.e. la Plataforma Infancia) que aglutinen a las organizaciones que trabajan en este ámbito para así canalizar y coordinar los esfuerzos y capacidades de la sociedad civil en su interacción con los principales actores implicados en el diseño y ejecución de las políticas públicas.
- 42.**La institucionalización de esta participación a través de diversos órganos (comisiones, grupos de trabajo y otros foros) permite mantener una interacción permanente con las autoridades públicas⁴⁴. Sin embargo, no cabe duda de que queda mucho por hacer para promover una mayor integración y participación de la sociedad civil en el diseño y ejecución de las políticas de infancia y adolescencia.

Seguimiento y evaluación de las políticas públicas

- 43.**Las acciones de seguimiento y de evaluación del impacto de las diversas leyes y medidas requieren la identificación de indicadores, cuantitativos y cualitativos, que sean medibles. La rendición de cuentas periódica no sólo permite medir y analizar el progreso hacia los objetivos fijados, sino también adaptar las medidas a las nuevas necesidades que puedan ir surgiendo. A tal fin, resulta imprescindible que los poderes públicos centralicen y mantengan actualizada toda la información que sea relevante y que la pongan a disposición de todos los actores implicados con el objetivo de mejorar la situación de NNA en nuestro país. Se puso de relieve cómo la falta de cifras y estadísticas oficiales, frecuentemente impide tener una visión realista de la magnitud de los problemas a las agencias especializadas y la sociedad civil.

⁴⁴ Destaca en este sentido, la Comisión para el Diálogo Civil con la Plataforma del Tercer Sector Vid. art. 9 de la [Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social](#) y el [Real Decreto 774/2017, de 28 de julio, por el que se regula la Comisión para el Diálogo Civil con la Plataforma del Tercer Sector](#), por medio de las cuales se institucionaliza así la colaboración, cooperación y el diálogo permanentes con el Ministerio competente en materia de servicios sociales.

III.RECOMENDACIONES

Recomendación	Acción*	Autoridades concernidas	Organizaciones de referencia
1. MARCO LEGISLATIVO E INSTITUCIONAL			
1.1. Formular una política integral y una estrategia armonizada en línea con el II PNEIA a través de un III PNEIA, para dar plena aplicación de la Convención; Elaboración del II Plan Estratégico del ACPI 2020-2024	L/R	VP del Gobierno Secretaría General de Derechos Sociales CCAA Otras Administraciones Públicas	
1.2. Establecer estrategias que contengan objetivos y metas específicos medrables y sujetos a plazos establecidos a fin de supervisar los progresos realizados.	P	VP del Gobierno Secretaría General de Derechos Sociales CCAA, Entidades Locales, otros Ministerios con competencias que afectan directamente a la infancia.	
1.3. Aprobar con carácter de urgencia la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y a la adolescencia contra la violencia.	L/R	VP del Gobierno Secretaría General de Derechos Sociales CCAA, Entidades Locales, otros Ministerios con competencias que afectan directamente a la infancia.	Plataforma Infancia entidades del Tercer Sector que operan en el ámbito de la Infancia y adolescencia
1.4. Crear y nombrar un coordinador/a encargado/a de liderar y consensuar las medidas relativas a los menores de edad no acompañados.		Dirección General de Derechos de la Infancia y Adolescencia CCAA	Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social Delegaciones del Gobierno en las CCAA Entidades del Tercer Sector que Operan en el ámbito de la infancia migrante no acompañada
1.5. Aprobación del Documento: “Modelo compartido de atención integral a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados (NNAMNA)”	C	Dirección General de Derechos de la Infancia y Adolescencia CCAA	Observatorio de la Infancia

2. GASTO PÚBLICO EN INFANCIA			
2.1. Garantizar recursos humanos, técnicos y financieros adecuados y suficientes para el correcto desarrollo de las diversas políticas y estrategias en materia de infancia o que pueden incidir de forma positiva en su bienestar.	P	VP del Gobierno Secretaría General de Derechos Sociales CCAA, Entidades Locales, otros Ministerios con competencias que afectan directamente a la infancia	Defensor del Pueblo
2.2. Impulsar el desarrollo de una propuesta metodológica sobre la trazabilidad de la inversión en la infancia.	A	Dirección General de Derechos de la Infancia y Adolescencia	Unicef Plataforma de Infancia
2.3. Dotar al Alto Comisionado para la lucha contra la pobreza infantil de los recursos y medios necesarios para poder realizar eficazmente sus funciones.	P	Vicepresidencia del Gobierno Secretaria General de Derechos Social	
3. EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO			
3.1. Elaborar un reglamento/protocolo donde se recoja el procedimiento y los criterios –no exhaustivos- que orienten a las autoridades competentes a la hora de evaluar y determinar el interés superior del niño, a partir de los elementos propuestos por el Comité de Derechos del Niño (Observación General n°14-2013)	L/R	Defensor del pueblo Ministerio de Justicia Dirección General de Derechos de la Infancia y Adolescencia	Consejo General de la Abogacía Consejo General del Poder Judicial Entidades del Tercer Sector que trabajen en el ámbito de la Protección de Derechos de la Infancia. Universidades
3.2. Hacer una revisión sistemática de todas las normas relevantes para garantizar que el interés superior del niño se encuentra integrado de manera adecuada y se aplique sistemáticamente en todas las medidas de las instituciones públicas, en especial en todas las medidas de ejecución y los procedimientos administrativos y judiciales que afectan directa o indirectamente a los niños.	A	Dirección General de Derechos de la Infancia y Adolescencia Ministerios Concernidos	Por determinar
3.3. Velar por que todas las decisiones judiciales y administrativas, las políticas y la legislación relacionadas con los niños dejen patente que el interés superior es una consideración primordial; ello incluye explicar cómo se ha examinado y evaluado el interés superior del niño, y la importancia que se le ha atribuido en la decisión.	F/A	Ministerio de Justicia	
4. FORMACIÓN ESPECIALIZADA			
4.1. Formar a los profesionales que trabajan con los niños y para ellos sobre la manera de determinar el interés superior del niño.	F		

4.2. Formar los operadores jurídicos y profesionales implicados en la lucha frente a la violencia, especialmente a jueces y fiscales.	F		
4.3. Capacitar a los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado dotándoles de los conocimientos y herramientas adecuados sobre los estándares de protección aplicables a los menores migrantes y refugiados, así como sobre sus necesidades específicas.	F		
4.4. Formar a los profesionales en los procedimientos para determinar la edad de conformidad con los criterios señalados por el Comité de Derechos del Niño.	F		
5. PROTECCIÓN TRANSFRONTERIZA DE LOS NIÑOS			
5.1. Incrementar y reforzar la cooperación y la colaboración entre los distintos actores a nivel local, nacional, regional e internacional, involucrados en la protección transfronteriza de los niños y niñas.	C	Ministerio de Justicia, SG Derechos Sociales, Ministerio de Asuntos Exteriores CCAA	Cruz Roja Española (Servicio Social Internacional)
5.2. Promover la conclusión de un convenio de colaboración con CRE y el SSI en el ámbito de la protección de la infancia y las familias en procesos de carácter transnacional y garantizar la sostenibilidad financiera de sus programas.	C	Ministerio de Justicia Secretaria General de Derechos Sociales (Dirección General de Derechos de la Infancia y Adolescencia)	Cruz Roja Española (Servicio Social Internacional)
5.3. Armonizar las metodologías de trabajo centradas en el niño y en sus necesidades individuales y velar por la búsqueda de soluciones sostenibles de calidad.	C	Justicia, SG Derechos Sociales, Ministerio de Asuntos Exteriores CCAA	Cruz Roja Española (Servicio Social Internacional) Entidades de Protección de Derechos de la Infancia
5.4. Vincular la estrategia armonizada con las estrategias y presupuestos nacionales, regionales y municipales a fin de asegurar la asignación apropiada de recursos financieros, humanos y técnicos para su aplicación.	P		
6. PROTECCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS DEMANDANTES DE ASILO			
6.1. Adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar que los niños y niñas en necesidad de protección internacional el acceso al territorio y el acceso a un procedimiento de asilo justo, ágil y eficaz con independencia de su nacionalidad y de su forma de entrada en España.	F		

6.2. Reformar la legislación en materia de asilo para adaptarla a los estándares internacionales aplicables a los menores.	L/R		
7. PROTECCIÓN DE MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS			
7.1. Revisar la Ley 26/2015 y el Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con este tema de 2014, para ajustarlos a las disposiciones de la Convención.	A		ACNUR
7.2. Elaborar y adoptar una “Estrategia integral para la atención de los menores no acompañados” de manera consensuada con las diversas instituciones, entidades y actores sociales implicados.	L/R/C	Secretaría de Derechos Sociales (Observatorio de la Infancia) Administraciones Concernidas	Cruz Roja Española y entidades de Protección de DD de la Infancia Defensor del Pueblo
7.3. Aprobación del Documento: “Modelo compartido de atención integral a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados (NNAMNA)”	C	Dirección General de Derechos de la Infancia y Adolescencia CCAA	Observatorio de la Infancia
7.4. Proporcionar en todo el territorio protección jurídica efectiva a los niños no acompañados y asegurar que se aplique el principio de no devolución y se tenga en cuenta en interés superior del niño como consideración primordial.	F	Fiscalía General del Estado Ministerio de Trabajo, Inmigración y Seguridad Social Ministerio del Interior Comunidades Autónomas	Defensor de Pueblo Entidades de Protección de DD de la Infancia
7.5. Elaborar un protocolo de aplicación uniforme en todo el territorio, donde se recojan los criterios claros y homogéneos a utilizar en los procedimientos de determinar de la edad de los menores no acompañados, así como los plazos para ello.	L/R/C	Fiscalía General de Estado Ministerio de Sanidad Ministerio de Justicia CCAA (Institutos de Medicina Legal)	Organizaciones colegiales de Médicos (Forenses), Psicólogos y Trabajo Social
7.6. Garantizar que los menores en el momento en que son localizados en España reciben folleto informativo “ <u>protección internacional en España para menores migrantes no acompañados o separados</u> ” que contiene información adaptada sobre los derechos que les corresponden en virtud de la legislación española y del derecho internacional incluida la solicitud de asilo.	F	Fiscalía General del Estado CCAA Entidades que gestionan recursos de acogida.	ACNUR, Save the Children, Defensor del Pueblo
7.7. Crear un registro unificado de infancia migrante y facilitar el acceso al mismo a aquellas organizaciones que ofrezcan garantías en materia de protección de datos y confidencialidad y trabajen como auxiliares de los poderes públicos en cuestiones relacionadas con el restablecimiento del contacto familiar, localización familiar y verificación de condiciones de vida, apoyo al retorno voluntario y/o reunificación familiar en lugar de origen, retorno asistido, apoyo al reasentamiento, etc.	C	Ministerio del Interior Fiscalía General del Estado	SSI, CRE, ACNUR

8. PROTECCIÓN DE MENORES FRENTE A LA VIOLENCIA			
8.1. Vincular los distintos sistemas implicados en el ámbito de la lucha contra la violencia.	C	Administraciones Públicas Concernidas.	
8.2. Agilizar el proceso de especialización de la jurisdicción en el ámbito de la protección de la infancia y de la adolescencia.	L/R	Ministerio de Justicia Dirección General de Derechos de la Infancia y Adolescencias	Consejo General del Poder Judicial Consejo General de la Abogacía Fiscalía General del Estado

***Acción:** L/R (legislativa o reglamentaria); F (formación e información) P (presupuestaria); A (análisis); C (coordinación institucional/en colaboración con la sociedad civil).

ANEXO I- PROGRAMA



ANEXO I

SEMINARIO PROTECCIÓN DE LA INFANCIA: EVALUACIÓN DE NECESIDADES Y MEJORA DE INSTRUMENTOS

Madrid

25 de febrero 2020



FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN:

Fecha: 25 de febrero de 2020

Lugar de celebración:



Oficina Central de CRE

Av. Reina Victoria, 26
28003 Madrid



OBJETIVOS DEL SEMINARIO

Objetivo general:

Identificar los principales desafíos que afectan a la infancia en nuestro país, identificar los instrumentos disponibles para mejorar su protección y proporcionar un foro de interacción y de coordinación entre los principales actores involucrados en la protección de los derechos de la infancia en situación de vulnerabilidad.

El Seminario pretende actuar como un foro de reflexión que facilite la creación de una plataforma para coordinar esfuerzos y capacidades con vistas a fortalecer las políticas desarrolladas por los diversos organismos públicos y por los agentes sociales en este ámbito.

Objetivos específicos:

- Analizar la eficacia de los mecanismos transnacionales para la protección jurídica de los niños y niñas existentes en el ámbito interno e internacional que afecten a España;
- Mejorar la colaboración entre las entidades públicas y las organizaciones que, como CR, trabajan en este ámbito;
- Fortalecer la cooperación entre las distintas organizaciones y actores sociales para mejorar la protección y asistencia de los niños;
- Apoyar a los poderes públicos en la implementación de las recomendaciones hechas a España por diversos organismos internacionales en materia de derechos de la infancia, así como en la consecución de los ODS.

PROGRAMA DEL SEMINARIO

09:00-9:30 Bienvenida y Presentación Institucional del Seminario:

Concepción Escobar (*Directora Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Cruz Roja Española - CEDIH*).

Adela Díaz Bernárdez (*Directora Oficina de Derechos Humanos del MAEUEC*)

0930-10:00 Conferencia inaugural:

La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño: 30 años protegiendo la infancia

Gustavo Suárez Pertierra (*Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado-UNED. Presidente de UNICEF España*)

10:00-10:30 Ponencia:

“El Comité de los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales para la protección de la infancia”

Jorge Cardona Llorens (*Catedrático de Derecho Internacional Público, Universidad de Valencia. Antigo miembro del Comité de Derechos del Niño*)

10:30-11:00 Pausa-Café

11:00-12:30 Mesa Redonda: *Protección de la infancia a través de las fronteras: Cooperación jurídica e institucional en ámbitos transnacionales.*

Coordina: Gema Sánchez Aragón (*CRE*)

Carmen García Revuelta (*Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional- Mº de Justicia*)

Cecile Jeannin (*Centro Internacional de Referencia para los Derechos del Niño Privado de Familia - Servicio Social internacional*)

12:30-14:00 Mesa Redonda: Los derechos de la infancia en los procesos migratorios: menores de edad no acompañados, protección internacional (asilo y refugio) e infancia con referentes adultos.

Coordina: Almudena Escorial (*Plataforma de Organizaciones de Infancia*).

Elena Arce (*Oficina del Defensor del Pueblo*)

Margarita de la Rasilla (*ACNUR*)

Patricia Fernández Vicens (*Fundación la Merced Migraciones*)

14:00-15:00 Comida

15:00-16:30 Mesa Redonda: ¿Cómo mejorar el marco jurídico de protección de la infancia y sus mecanismos de eficacia?: análisis de los efectos de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 26/2015, propuesta de Ley Integral de Violencia contra la Infancia (2018)

Coordina: Clara Martínez García (*Cátedra Santander Derechos de la Infancia, Universidad P. Comillas*)

Emelina Fernández Soriano (*Magistrada Audiencia Provincial de Madrid*)

José Javier Huete (*Fiscal de Sala Coordinador de Menores*)

Gabriel González-Bueno Uribe (*Director General de Derechos de la Infancia y la Adolescencia – Secretaría de Estado de Derechos Sociales*)

16:30-17:00 Conclusiones y recomendaciones

Milena Costas Trascasas (*Consultora DDHH. Miembro del Comité Asesor del Consejo de DDHH de Naciones Unidas*)

ANEXO II- PARTICIPANTES

Organismos públicos

- Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación
- Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional- Ministerio de Justicia
- Oficina del Defensor del Pueblo
- Secretaría de Estado de Derechos Sociales

Organizaciones de la Sociedad Civil

- Equipos de Restablecimiento del Contacto Familiar de CRE
- Equipos de Infancia de CRE
- Equipos de Migraciones de CRE
- Servicios de Protección de Menores
- Consulados
- Plataforma de Infancia
- Save The Children
- Despachos de abogados
- Nuevo Futuro
- UNICEF
- Servicio Social Internacional
- ACNUR
- Fundación la Merced Migraciones
- Plataforma de Infancia